



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
06284/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Unidad y diálogo Parlamentario	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR A LOS PROFESORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL
09623/2024-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCLUIR A LOS PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
11100/2024-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N°29944 Y LEY N° 31378, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
11745/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, QUE INCORPORA A LOS DOCENTES NOMBRADOS DE EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisiones
06284/2023-CR	02/11/2023	03/11/2023	Educación, Juventud y Deporte
09623/2024-CR	27/11/2024	28/11/2024	Educación, Juventud y Deporte Justicia y Derechos Humanos
11100/2024-CR	12/05/2025	13/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
11745/2024-CR	24/06/2024	25/06/2025	Educación, Juventud y Deporte Presupuesto y Cuenta General de la República

Se han acumulado los cuatro proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la incorporación de los docentes de las instituciones de educación básica regular administradas por las universidades públicas al régimen de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Sin embargo, durante el Período Parlamentario 2016 – 2021 y el Período Parlamentario 2021 – 2026, sea encontrado las siguientes propuestas legislativas sobre la incorporación de docentes de instituciones administradas por las entidades del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior al régimen de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Veamos:

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
02284/2017-CR	09/01/2017	LEY QUE PRECISA SE ACLARE QUE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL	Alberto Eugenio Oliva Corrales	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

		SECTOR DEFENSA, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL		CR
02421/2017-CR	14/02/2017	LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Paloma Rosa Noceda Chiang	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR
00495/2021-CR	19/10/2021	LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADOS POR EL SECTOR DEFENSA E INTERIOR A LOS ALCANCES DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Alex Antonio Paredes Gonzales	Publicada el 23/12/2021 (Ley N° 31378)

Como es de verse, los proyectos de ley presentados durante el Período Parlamentario 2016 – 2021 fueron archivadas. Sin embargo, las mismas materias fueron aprobadas durante el presente período parlamentario.

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley **13282/2025-CR**, así como las propuestas de modificación planteadas por el congresista Alex Paredes—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Quinta sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada el 21 de noviembre de 2025 en el Polideportivo de la Institución Educativa “San Juan de Chota”, ubicado en la Av. Inca Garcilaso De la Vega S/N, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR y 11745/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 06284/2023-CR:

El objeto de esta propuesta legislativa es modificar el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial con la finalidad incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Carrera Pública Magisterial.

En esencia, como contenido de la fórmula legal en su artículo 3 señala:

“Artículo 3. Objeto y alcances de la Ley

*La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”.*

2.2. Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar a los profesores titulados nombrados que laboran en las instituciones educativas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes desempeñan funciones en las modalidades de Educación Básica y Técnico Productiva, así como a los directivos y especialistas en educación penitenciaria, a la Carrera Pública Magisterial. Incluye a los docentes sujetos a los regímenes laborales establecidos en el Decreto Legislativo N.º 276,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances".

Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley N.º 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

En su parte dispositiva, como regulación esencial en su artículo 3 señala:

Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto y alcances de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias del Sistema Educativo administrados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario, junto a sus entidades adscritas.** Regula sus deberes y derechos, la formación continua en el marco de la carrera publica magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."*

Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final dispone que la implementación de esta se financiará con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

En su Segunda Disposición Complementaria Final precisa que la migración de los docentes, según su tiempo de servicios, serán en las siguientes escalas de la carrera magisterial:

- De 1 a 2 años de servicio: Primera escala magisterial.
- De 3 a 5 años de servicio: Segunda escala magisterial.
- De 6 a 10 años de servicio: Tercera escala magisterial.
- De 11 a 14 años de servicio: Cuarta escala magisterial.
- De 15 años o más de servicio: Quinta escala magisterial.

Mientras que en su Tercera Disposición Complementaria Final precisa que el

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

acceso a la sexta, séptima y octava escalas magisteriales será a través de dos concursos nacionales dentro del primer año de vigencia de la presente ley.

Finalmente, en la Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para adecuar las normas pertinentes a lo dispuesto por la presente ley en un plazo de 90 días.

2.3 Proyecto de Ley 11100/2024-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar a los profesores de las instituciones de educación básica regular administrados por las universidades públicas, dentro de los alcances de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En su parte dispositiva, como regulación esencial en su artículo 2º dispone:

Artículo 2º. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

“Artículo 1.- Objeto y alcances de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada y los profesores de las instituciones de educación básica regular del Sector Defensa e Interior y de las universidades públicas. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”.

En su artículo 3 dispone que ubicación de los docentes en la presente ley se realizará aplicando el siguiente detalle:

- De 1 a 3 años de servicio: primera escala magisterial.
- De 4 a 10 años de servicio: segunda escala magisterial.
- De 11 a más de servicio: tercera escala magisterial.

Finalmente, en su artículo 4 dispone que los docentes de educación básica regular de las instituciones educativas administrados por las universidades públicas

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

obtendrán todos los beneficios sociolaborales establecidos en la Carrera Pública Magisterial.

2.4 Proyecto de Ley 11745/2024-CR:

El objeto de este proyecto de ley es modificar el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial con la finalidad incorporar a los profesores que prestan servicios en establecimientos penitenciarios administrados por el Instituto Nacional Penitenciario, a la Carrera Pública Magisterial.

En esencia, como contenido de la fórmula legal en su artículo 1 dispone:

“Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias del Sistema Educativo administrados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo a los docentes que prestan servicios en establecimientos penitenciarios administrados por el Instituto Nacional Penitenciario. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”.***

Mediante la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias regula que el financiamiento de los alcances de esta ley será con los recursos del presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); y que para su incorporación a la Carrera Pública Magisterial los docentes nombrados que prestan servicios en establecimientos penitenciarios serán evaluados por el Ministerio de Educación.

Asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final precisa que previo reconocimiento del tiempo de servicios efectivos la incorporación al régimen de la Ley 29944, será en las siguientes escalas de la carrera magisterial:

- De 1 a 2 años de servicio: Primera escala
- De 3 a 5 años de servicio: Segunda escala
- De 6 a 10 años de servicio: Tercera escala

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- De 11 a 14 años de servicio: Cuarta escala.
- De 15 años o más de servicio: Quinta escala.

Mientras que en su Cuarta Disposición Complementaria Final precisa que en aplicación de la presente ley mantendrán sus derechos laborales adquiridos. Y que, durante el proceso de transición, que no excederá de ciento ochenta días calendario, continuarán percibiendo sus remuneraciones bajo el régimen anterior.

Finalmente, en la Quinta Disposición Complementaria Final dispone que, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El reglamento establecerá los procedimientos específicos para la evaluación, incorporación y transición de los docentes penitenciarios a la Carrera Pública Magisterial.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 06284/2023-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 688-2023-2024-CEJD/CR	Ministerio de Educación	04/12/2023
OFICIO N° 689-2023-2024-CEJD/CR	Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	04/12/2023
OFICIO N° 690-2023-20245-CEJD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04/12/2023

3.2. Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 2363-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	07/02/2025
OFICIO N° 3365-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07/02/2025

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances".

OFICIO N° 3366-2024-2025-CEJD/CR	Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	07/02/2025
----------------------------------	---	------------

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1 Proyecto de Ley 06284/2023-CR:

Se ha requerido opinión a los titulares de las siguientes entidades.

a) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 0221-2024-MINEDU/SG, del 24 de enero de 2024, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 06284/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario a la Carrera Pública Magisterial", ha remitido el Informe N° 00060-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° 00060-2024-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 06284/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario a la Carrera Pública Magisterial", **resulta viable con observaciones**.

Dicha opinión se sostiene en los siguientes fundamentos:

1. **La viabilidad** se sustenta en que la incorporación de los profesores del sistema penitenciario a la Carrera Pública Magisterial (CPM) sí es jurídicamente posible, pero requiere condiciones específicas y precisiones normativas adicionales.
2. **Observaciones y condiciones planteadas por la OGAJ**
 - 2.1. **Condiciones para la incorporación a la Carrera Pública Magisterial**

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

La OGAJ, basándose en el informe técnico de la DITEN, establece dos requisitos indispensables:

1. Los docentes deben ser nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.
2. Deben contar con título pedagógico.
3. Deben haber ejercido función docente desde su nombramiento hasta la actualidad.

Estas condiciones buscan asegurar que el personal que se incorpore cumpla con el estándar de calidad y actualización exigido en el sistema educativo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución.

2.2. Sobre la responsabilidad presupuestal

La OGAJ enfatiza que:

- El empleador actual de los docentes del sistema penitenciario es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- Por tanto, el MINJUSDH debe seguir asumiendo el pago de las remuneraciones incluso cuando estos profesores pasen a la CPM.

Esto se fundamenta en:

- El artículo 21 de la Ley 29709 (Carrera Especial Penitenciaria).
- El régimen presupuestal del MINJUSDH para los servidores penitenciarios.

Se exige que el proyecto de ley incorpore explícitamente esta precisión en la fórmula legal.

3. Argumentos legales del MINEDU

La OGAJ revisa el marco jurídico aplicable y resalta:

- El MINEDU es rector en materia educativa (Ley 31224 y Ley General de Educación).
- La CPM (Ley 29944) es un régimen especial, igual que la Carrera

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

Penitenciaria (Ley 29709).

- La modificación propuesta ampliaría los alcances del artículo 1 de la Ley 29944, permitiendo que las relaciones laborales de docentes del INPE también queden reguladas dentro de la CPM.

No obstante, la OGAJ señala que la incorporación debe respetar:

- Principios de mérito, capacidad y calidad docente establecidos en la Ley 29944.
- La rectoría educativa del MINEDU.

4. Opinión técnica de la DITEN que respalda la opinión jurídica

La DITEN indica que:

- La educación en cárceles enfrenta serios desafíos: baja escolaridad de los internos, alta demanda, pocos CEBA habilitados para adultos y déficit de docentes.
- La incorporación a la CPM ayudaría a mejorar las condiciones laborales del docente penitenciario.
- Sin embargo, para no afectar la calidad educativa, la incorporación solo debe incluir a docentes titulados que ejercen docencia efectiva y continua.

En consecuencia, el MINEDU considera que el proyecto de ley **es viable con observaciones**, específicamente:

i. Condiciones para la incorporación

- Ser docente nombrado bajo régimen Decreto Legislativo 276.
- Contar con título pedagógico.
- Haber ejercido docencia desde el inicio del nombramiento hasta ahora.

ii. Clarificación del responsable del financiamiento

- El MINJUSDH debe seguir siendo responsable del pago de remuneraciones, lo cual debe constar expresamente en la ley.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

iii. **MINJUSDH debe emitir opinión presupuestal**

- Para determinar la sostenibilidad y verificar que los docentes cumplan las condiciones.

b) **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**

Mediante Oficio N° D000029-2024-INPE-PRE, del 16 de enero de 2024, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 06284/2023-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario a la Carrera Pública Magisterial”, ha remitido el Informe N° D000015-2023-INPE-SDEP-EVM elaborado por el Especialista Subdirección de Educación Penitenciaria.

El Informe N° D000015-2023-INPE-SDEP-EVM, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 06284/2023-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario a la Carrera Pública Magisterial”, **resulta viable con observaciones**.

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes del citado informe:

1. Alcance de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley N° 06284/2023-CR propone modificar el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de incorporar a los profesores del Sistema Penitenciario Nacional a la Carrera Pública Magisterial (CPM).

El INPE considera que el objetivo es pertinente, pues los docentes penitenciarios cumplen funciones equiparables a las desempeñadas por docentes del sector Educación, especialmente en instituciones EBA, ETP e Inicial ubicadas dentro de los establecimientos penitenciarios.

2. Observaciones principales al texto del proyecto

El INPE formula observaciones técnicas que deben ser corregidas para asegurar la viabilidad plena de la propuesta:

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

2.1. Inclusión explícita del INPE

El artículo 1 propuesto por el proyecto de ley omite al Instituto Nacional Penitenciario como órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional.

El INPE solicita que se explicita:

“...y el Instituto Nacional Penitenciario, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...”

2.2. Incorporación de todos los docentes penitenciarios

El PL solo considera a docentes del régimen 276; sin embargo, en el INPE laboran 203 docentes, de los cuales:

- 69 están bajo el Decreto Legislativo 276
- 134 bajo la Ley 29709 – Carrera Especial Pública Penitenciaria

El INPE señala que la migración debe incluir a ambos regímenes, pues todos desempeñan funciones de naturaleza docente.

2.3. Falta de Disposiciones Complementarias Finales (DCF)

El INPE advierte que el proyecto carece de Disposiciones Complementarias Finales, indispensables para regular:

- **Financiamiento** (diferencias remunerativas y asignaciones de cargo).
- **Criterios de ubicación excepcional en las escalas de la CPM**, considerando años de servicio acumulados en ambos regímenes.
- **Régimen de desempeño docente (áreas de desempeño y jornada laboral)** conforme a la Ley 29944.
- **Plazo para adecuación normativa** por parte del MINEDU e INPE.

El Informe propone textos específicos para cuatro disposiciones finales.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

1. Fundamentos normativos y técnicos del INPE

El informe sustenta la viabilidad del PL en base a:

1. **Normativa internacional** (Reglas Nelson Mandela), que exige que la educación en cárceles se coordine con los sistemas educativos nacionales.
2. **Constitución Política**, que garantiza el derecho a la educación y la finalidad resocializadora del sistema penitenciario (artículos 2, 15, 16 y 139.22).
3. **Ley General de Educación**, que reconoce la educación como derecho fundamental y exige equidad e inclusión.
4. **Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y Ley 31378**, que permiten incorporar docentes de otros sectores a la CPM si realizan funciones equivalentes.
5. **Evidencia funcional:**
 - Los docentes del INPE realizan funciones de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente y/o innovación e investigación, equivalentes a las áreas de desempeño de la CPM.
 - Brindan servicios en 74 CEBA, 56 CETPRO y 10 IIEE de Educación Inicial dentro de los penales.
 - Atienden a más de 16 000 estudiantes privados de libertad en diversas modalidades educativas.

El **Proyecto de Ley es VIABLE**, siempre que:

1. Se reformule el texto del artículo 1 para incluir expresamente al INPE.
2. La incorporación a la CPM se extienda a todos los docentes penitenciarios, tanto del régimen 276 como de la Ley 29709.
3. Se incorporen Disposiciones Complementarias Finales relativas a:
 - Financiamiento institucional,
 - Ubicación excepcional en escalas magisteriales,
 - Reconocimiento del desempeño institucional y pedagógico,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- Adecuación normativa en un plazo máximo de 120 días.

La viabilidad se fundamenta en que la incorporación permitirá equiparar derechos y condiciones laborales, mejorar la calidad educativa dentro de los penales y fortalecer la finalidad resocializadora del régimen penitenciario.

4.2 Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

a) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 01373-2025-MINEDU/SG, del 10 de junio de 2025, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09623/2024-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores de instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva administradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario”, ha remitido el Informe N° 00788-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El contenido del Informe N° 00788-2025-MINEDU/SG-OGAJ es el siguiente:

1. Alcance de la Opinión del MINEDU

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), evalúa la propuesta legislativa orientada a incorporar a los docentes del Sistema Penitenciario Nacional en la Carrera Pública Magisterial (CPM) regulada por la Ley N.º 29944.

Tras el análisis técnico-jurídico correspondiente, concluye que **la iniciativa resulta NO VIABLE**.

2. Argumentos centrales del MINEDU para declarar la NO VIABILIDAD

2.1. El Proyecto de Ley invade competencias del MINEDU y distorsiona la estructura de la Carrera Pública Magisterial

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

El informe sostiene que la CPM:

- Es un régimen especializado,
- Diseñado para docentes de instituciones de educación básica del sector Educación,
- Cuyas competencias, evaluaciones, escalas, perfiles y áreas de desempeño están normadas bajo un marco técnico-pedagógico específico, ajeno al ámbito penitenciario.

Incorporar docentes del INPE desnaturaliza la estructura de la CPM.

2.2. Los docentes penitenciarios pertenecen a un régimen distinto: Ley 29709 (Carrera Especial Pública Penitenciaria)

El MINEDU señala que la mayoría de los docentes del INPE no pertenecen al régimen 276, sino que están sujetos a la:

- Ley 29709 – Carrera Especial Pública Penitenciaria, régimen propio del Sistema Penitenciario.

Por tanto:

- Sus funciones no se enmarcan en la CPM.
- No desempeñan “función pública docente” bajo lineamientos del MINEDU.
- Sus actividades corresponden al modelo de tratamiento penitenciario, no a la estructura curricular regular del MINEDU.

2.3. No se acredita equivalencia funcional con las áreas de desempeño previstas en la Ley 29944

El MINEDU señala que:

- La Ley 29944 contempla áreas de desempeño profesional docente (gestión pedagógica, institucional, formación docente e investigación).
- El Proyecto no demuestra equivalencia funcional entre estas áreas y las funciones pedagógicas penitenciarias.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

Sin equivalencia, no procede la incorporación.

2.4. El Proyecto genera afectación presupuestaria sin fuente de financiamiento

El MINEDU advierte que:

- La migración implicaría incrementos remunerativos y obligaciones propias de la CPM.
- El Proyecto no identifica fuente de financiamiento, contraviniendo el art. 79 de la Constitución.
- Por ello, el proyecto de ley carece de sostenibilidad fiscal.

2.5. El Proyecto de Ley contraviene el diseño de políticas públicas vigentes

El informe subraya que:

- La política de Educación Penitenciaria no está orientada a equiparar regímenes laborales con la CPM.
- Existen marcos normativos propios (Ley 29709, reglamentos del INPE).
- El PL generaría solapamiento normativo y doble rectoría, violando el principio de especialidad.

El Informe N° 00788-2025-MINEDU/SG-OGAJ **concluye que el Proyecto de Ley N.° 09623/2024-CR es: NO VIABLE**, por los siguientes motivos:

1. Desnaturaliza la estructura de la Carrera Pública Magisterial, diseñada para docentes regidos por el MINEDU.
2. Colisiona con la Ley 29709, régimen especial del personal penitenciario.
3. No acredita equivalencia funcional entre las labores docentes penitenciarias y las áreas de desempeño de la CPM.
4. Genera impacto presupuestal no financiado, incompatible con el art. 79 de la Constitución.
5. Afecta el diseño de la política pública educativa y penitenciaria vigente,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

constituyendo duplicidad y conflicto normativo.

4.3 Opiniones de ciudadanos

En la plataforma de Proyectos de Ley del congreso de la República encontramos un total de doscientos catorce (214) opiniones ciudadanas, las cuales opinan en favor de que se apruebe el Proyecto de Ley 09623/2024-CR.

En esencia, alegan que se modifique el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para que los profesores que laboran en los centros penitenciarios sean incluidos en la ley en mención y ello no afectará el presupuesto de educación. Consideran que totalmente a favor en bien de los servidores docentes penitenciarios. Que los docentes penitenciarios habrían solicitado al INPE y al ministerio de justicia la migración o adecuación a la ley de la carrera pública magisterial desde el año 2,001. Que este proyecto beneficiará a profesores que realizan la función docente y no son reconocidos.

4.4 Proyecto de Ley 11100/2024-CR:

a) Sindicato de Trabajadores de institución Antonio Guillermo Urrelo (SITIAGU)

Mediante la Carta N° 01-2025-SITIAGU, del 10 de junio de 2025, el representante del Sindicato de Trabajadores de institución Antonio Guillermo Urrelo (SITIAGU), adjuntando varios documentos, expresa su petición y opinión respecto al Proyecto de Ley 11100/2024-CR. En términos resumidos, este es su contenido:

1. Identificación del remitente y objeto

El documento está suscrito por Apolonio Gonzales Roque, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la institución Antonio Guillermo Urrelo (SITIAGU), en representación de los docentes de la Institución Educativa Experimental “Antonio Guillermo Urrelo”, adscrita a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC). El sindicato manifiesta de manera expresa su opinión favorable y respaldo al Proyecto de Ley N.° 11100/2024-CR, que busca incorporar a los docentes de instituciones de educación básica regular administradas por universidades

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

públicas dentro de los alcances de la Ley N.º 29944 y la Ley N.º 31378 (Reforma Magisterial).

2. Problemática laboral expuesta

El sindicato señala que los docentes de la I.E. Experimental “Antonio Guillermo Urrelo” atraviesan una situación laboral crítica por más de 15 años, vulneratoria de sus derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, no discriminación y remuneración digna, citando el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Pese a que en otros sectores del Estado y en la propia UNC se han otorgado incrementos remunerativos y bonificaciones (como CAFAE), estos no han beneficiado a dichos docentes, debido a la ambigüedad de su situación jurídico-laboral dentro de la universidad.

Precisan que son 28 docentes de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria), muchos con más de 20 años de servicios, grados de maestro y doctor, en condición de nombrados y contratados por concurso público, pero sin un régimen definido que les permita acceder a beneficios y niveles salariales equivalentes a otros servidores públicos. Indican que, desde 2008, sus remuneraciones totales son de S/ 1550 (Inicial y Primaria, 30 horas) y S/ 1240 (Secundaria, 24 horas), sin ninguna bonificación, lo que consideran un trato discriminatorio y lesivo a su dignidad.

3. Intentos de solución interna y gestiones ante MEF y MINEDU

La carta detalla que, en 2012, una comisión presidida por el Rector de la UNC, a partir de reuniones en el MEF, recibió la recomendación de reconversión de plazas al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por cuanto las universidades no tienen potestad para gestionar el régimen magisterial. Ello dio lugar a la Comisión de Trato Directo (Res. de Consejo Universitario N.º 2553-2012-UNC) y al Informe N.º 001-2013-CTD/UNC, que concluye que los profesores del Complejo Educativo Experimental “Antonio Guillermo Urrelo” deben ser considerados servidores públicos bajo el régimen 276; criterio ratificado por el Informe N.º 38-2013-EOCM-UNC/OGAJ y la Res. de Consejo Universitario N.º 2809-2013-UNC, que autorizó la modificación del CAP y PAP para incorporarlos al régimen 276. También se cita la Resolución Rectoral N.º 228-2013-UNC que aprueba la

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

actualización del CAP. Sin embargo, el sindicato enfatiza que estas decisiones nunca se materializaron, manteniéndose la precariedad.

Ante los reiterados incumplimientos, el SITIAGU inició una segunda huelga indefinida en 2023, que se suspendió tras asumirse cinco compromisos por parte de la autoridad universitaria (gestiones ante MEF para AIRHSP, inclusión de un representante del sindicato en las gestiones, trámite para fondos CAFAE, etc.). No obstante, detallan que las gestiones ante el MEF fueron finalmente denegadas por “ausencia de marco legal” para parte de los docentes, y que en otros casos se pretendió ubicarlos en la escala más baja del régimen 276, lo que incluso disminuiría sus ingresos.

Asimismo, informan que el MINEDU, mediante Oficio N.º 02005-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, precisó que la I.E. Experimental “Antonio Guillermo Urrelo” es una institución educativa de gestión pública cuyos docentes se encuentran bajo la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, y que, si bien está a cargo de la UNC, no constituye un centro de producción; por lo tanto, el MINEDU se declaró sin competencia para resolver el tema y derivó el caso al MEF.

4. Posición del SITIAGU respecto del Proyecto de Ley N.º 11100/2024-CR

Con base en todo lo expuesto, el SITIAGU manifiesta que la aprobación del Proyecto de Ley 11100/2024-CR:

- Pondrá fin a la situación laboral crítica que afrontan por más de 15 años.
- Les permitirá acceder a un régimen claro y homogéneo (Ley 29944 y Ley 31378), en igualdad de condiciones con otros docentes de educación básica pública.
- Superará la ausencia de marco legal que el MEF ha invocado para negar la reconversión de plazas y la mejora remunerativa.

Por ello, el sindicato, “en defensa de nuestra dignidad y de nuestros derechos”, expresa su OPINIÓN FAVORABLE y respalda formalmente el Proyecto de Ley N.º 11100/2024-CR presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, solicitando el apoyo de la Comisión de Educación,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

Juventud y Deporte.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 2: reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación.
- Artículos 13 y 16: establecen que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que el Estado garantiza y supervisa.
- Artículo 44: impone al Estado el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, entre ellos la educación.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inciso 1 (función legislativa).
- Artículo 139, inciso 22: dispone que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo que presupone la existencia de programas educativos efectivos.

b) Ley 28044, Ley General de Educación

Reconoce a la educación como servicio público cuando es prestada por el Estado, sin limitar su provisión a un solo sector, y orienta todo el sistema hacia la calidad, equidad e inclusión.

c) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento

Establece el régimen de la Carrera Pública Magisterial, regulando:

- Objeto y alcances (artículo 1);
- Deberes y derechos del profesor;
- Formación continua;
- Evaluación, escalas y promoción;

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- Régimen disciplinario;
- Remuneraciones, estímulos e incentivos.

d) Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944

Modifica el artículo 1 de la Ley 29944 para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, señalando que la LRM se aplica también cuando la administración de las IIEE recae en otros pliegos, siempre que la función sea de educación básica pública.

e) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios, estructurando áreas de desempeño (seguridad, tratamiento, administración) y un sistema de carrera propio. Sin embargo, no configura una carrera docente equivalente a la CPM, ni contempla beneficios y rutas de desarrollo profesional propios de los maestros de la educación básica.

f) Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, y normas complementarias

Define la finalidad del sistema penitenciario y establece la obligatoriedad de desarrollar programas educativos como parte del tratamiento penitenciario.

g) Normativa universitaria y administrativa

- Resoluciones internas de universidades públicas que crean y regulan colegios de aplicación o instituciones educativas experimentales de EBR administradas por universidades, como antecedentes del Proyecto de Ley 11100/2024-CR.
- Disposiciones internas del INPE relativas a la organización de programas educativos (CEBA, CETPRO e inicial) en establecimientos penitenciarios.

5.2 Legislación comparada

En la exposición de motivos de los proyectos y en la doctrina citada, se recogen

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

antecedentes de países que han optado por integrar a los docentes penitenciarios o de instituciones especiales en la carrera docente general, entre ellos:

- **España:** Los docentes que trabajan en centros penitenciarios forman parte del sistema educativo general, adscritos a los servicios de educación de las comunidades autónomas, con derechos y obligaciones equivalentes al resto del profesorado.
- **Argentina:** La educación en contexto de encierro se integra en los sistemas educativos provinciales, y el personal docente que trabaja en establecimientos penitenciarios se rige por los estatutos docentes generales de cada jurisdicción.
- **Chile:** Existen programas de educación en contexto de encierro en los que los docentes participan de la carrera docente nacional, con adaptaciones funcionales derivadas del contexto penitenciario, pero sin exclusión del régimen general.

Estos antecedentes muestran una tendencia comparada hacia la homologación de los regímenes docentes, priorizando la función educativa y los derechos del profesorado, independientemente del contexto institucional específico en que se presta el servicio (escuela regular, centro penitenciario, programa especial, etc.).

5.3 Normas convencionales

a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

- La Regla 104 dispone que los Estados deben asegurar la prestación de instrucción educativa adecuada a las personas privadas de libertad, dando prioridad a la alfabetización y a la educación básica, así como a la formación profesional.
- Estas reglas, si bien no tienen rango de tratado, constituyen estándares internacionales reconocidos y han sido invocadas por entidades como la Defensoría del Pueblo en la vigilancia del sistema penitenciario peruano.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Reconoce el derecho a la educación (artículo 13) y la obligación de los Estados de garantizar su ejercicio sin discriminación.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y Protocolo de San Salvador

- Reafirman el derecho a la educación y los deberes estatales de progresividad.
- Relevan la prohibición de discriminación en el acceso a derechos, lo que se extiende tanto a las personas privadas de libertad como al personal que garantiza su derecho a la educación.

En conjunto, estos instrumentos internacionales refuerzan que la educación penitenciaria no es un servicio residual, sino un componente esencial de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

5.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

“[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

[...]

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Análisis técnico-legal

Los cuatro proyectos de ley acumulados comparten un núcleo común:

- Incorporar a la Carrera Pública Magisterial a docentes que:
 - Prestan servicios en instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva en establecimientos penitenciarios (proyectos de ley 06284/2023-CR, 09623/2024-CR, 11745/2024-CR); y
 - Prestan servicios en instituciones de educación básica regular administradas por universidades públicas (Proyecto de Ley 11100/2024-CR);
- Modificar el artículo 1 de la Ley 29944, tomando como referencia el precedente fijado por la Ley 31378 para los docentes de IIEE administradas por los sectores Defensa e Interior.

Desde una perspectiva técnico-legal:

1. Compatibilidad con la Constitución

- El reconocimiento de la condición de docentes de educación básica pública a quienes laboran en contextos penitenciarios o en IIEE administradas por universidades públicas se encuentra alineado con el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 2.2), la naturaleza de la educación como servicio público (artículos 13 y 16) y la finalidad resocializadora del régimen penitenciario (artículo 139.22).

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- No se advierte una afectación a la autonomía universitaria ni a las competencias del sistema penitenciario, pues la modificación se limita a definir el régimen de carrera docente aplicable a quienes ya ejercen la función educativa.

2. Coherencia con la Ley 29944 y la Ley 31378

- La reforma propuesta **no altera la estructura de la CPM**, sino que **amplía su ámbito** de aplicación a otros colectivos que desempeñan funciones idénticas (docencia en EBR y ETP) en instituciones públicas administradas por otros pliegos.
- Sigue la misma lógica ya consagrada por la Ley 31378, que incorporó a docentes de IIEE administradas por los sectores Defensa e Interior.

3. Articulación con la Ley 29709

- La Ley 29709 crea un régimen especial para servidores penitenciarios (seguridad, tratamiento, administración), no una carrera docente escolar.
- Los proyectos acumulados plantean que los docentes de educación básica en prisiones sean reconocidos como tales dentro de la CPM, mientras que la Ley 29709 continuaría rigiendo al resto del personal penitenciario.
- No hay derogación tácita del régimen penitenciario, sino una redistribución competencial: la función propiamente docente se integra a la LRM; la función penitenciaria general se mantiene en la Ley 29709.

4. Técnica legislativa y depuración de textos

- Las iniciativas presentan diferencias en redacción, alcance, disposiciones complementarias, reconocimiento de tiempo de servicios y referencia al financiamiento.
- Desde la técnica legislativa, corresponde que la Comisión unifique en un texto sustitutorio el mejor contenido de cada proyecto:
 - La claridad de objeto y finalidad (Proyecto de Ley 09623/2024-CR y Proyecto de Ley 11745/2024-CR);

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- La incorporación expresa del MINJUSDH y del INPE en el artículo 1 de la LRM;
- Las disposiciones sobre ubicación excepcional en escalas, evaluación de ingreso, financiamiento y plazos de reglamentación, tomando en cuenta las observaciones del INPE y la experiencia de la Ley 31378.

En consecuencia, desde el punto de vista normativo, es posible y consistente incorporar a estos colectivos a la CPM mediante la modificación del artículo 1 de la Ley 29944, siempre que se definan con precisión:

- El universo de docentes beneficiarios;
- Los mecanismos de evaluación, tránsito y reconocimiento de servicios;
- Los límites y reglas de financiamiento.

6.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

El conjunto de opiniones y documentos permite identificar tres posiciones:

1. INPE – Viabilidad con observaciones

- Reconoce la equivalencia funcional de los docentes penitenciarios con el profesorado de EBR y ETP.
- Pide incorporar a todos los docentes (Decreto Legislativo 276 y Ley 29709) y regular financiamiento, ubicación excepcional en escalas y adecuación normativa.
- Su opinión se alinea con la finalidad resocializadora del sistema penitenciario y con los estándares internacionales.

2. MINEDU – No viabilidad del Proyecto de Ley 09623/2024-CR

- Señala la especialidad de la CPM y de la Ley 29709, y advierte riesgos de desnaturalización de la carrera.
- Expresa preocupación por el impacto fiscal y la falta de detalle en la fuente de financiamiento.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

Sin embargo, las objeciones del MINEDU resultan superables en la medida en que el texto sustitutorio:

- Delimite claramente el universo de docentes y su función estrictamente educativa;
- Incorpore reglas de financiamiento análogas a las previstas en la Ley 31378 (uso de presupuesto institucional del INPE y transferencias intra-sectoriales);
- Establezca procedimientos de evaluación, incorporación y transición bajo responsabilidad del MINEDU.

3. Sindicatos y organizaciones representativas (caso SITIAGU, PL 11100/2024-CR)

- Dan cuenta de situaciones de discriminación y ambigüedad jurídica de docentes de IIEE administradas por universidades públicas, con bajos niveles remunerativos y ausencia de carrera definida.
- Respaldan expresamente la iniciativa de incorporar a dichos docentes a la LRM, enfatizando la igualdad de funciones y responsabilidades con la EBR pública dependiente del MINEDU.

El conjunto de opiniones muestra que:

- Las entidades directamente involucradas en la gestión de la educación penitenciaria (INPE) y los propios docentes afectados respaldan la propuesta, solicitando ajustes técnicos.
- El MINEDU formula observaciones que se concentran en la técnica regulatoria y el financiamiento, más que en negar la existencia de un problema real.

En consecuencia, la Comisión considera que, acogiendo parcialmente las observaciones del MINEDU y plenamente las opiniones del INPE y los actores afectados, la propuesta acumulada resulta técnicamente viable.

6.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

1. Necesidad

- Existe un vacío normativo que deja fuera de la LRM a:
 - Docentes que realizan educación básica y técnico-productiva en establecimientos penitenciarios;
 - Docentes que laboran en instituciones educativas de EBR administradas por universidades públicas.
- Este vacío genera:
 - Desigualdad remunerativa frente a docentes de la EBR pública;
 - Ausencia de carrera estructurada, evaluaciones formativas y rutas de ascenso;
 - Dificultad para atraer y retener talento docente en contextos críticos (prisiones, colegios experimentales).
- El propio diseño de la Ley 31378 muestra que el legislador ya reconoció la necesidad de incorporar docentes que prestan servicios en IIEE administradas por otros ministerios (Defensa, Interior); la situación penitenciaria y de universidades públicas es análoga.

2. Viabilidad

- **Viabilidad jurídica:**
 - No se altera la naturaleza de la CPM, sino que se amplía su ámbito de aplicación a quienes ya ejercen la función docente en instituciones públicas de EBR y ETP.
 - Se respeta la especialidad de la Ley 29709, limitando la incorporación a quienes cumplen función estrictamente docente.
- **Viabilidad institucional:**

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- El INPE cuenta con experiencia en coordinación con el MINEDU para programas CEBA y CETPRO.
- Las universidades públicas ya administran colegios de aplicación sometidos a supervisión del sistema educativo.

• **Viabilidad financiera:**

- Los proyectos de ley 09623/2024-CR y 11745/2024-CR contemplan que el financiamiento se realice con cargo al presupuesto institucional del INPE, complementado con transferencias intersectoriales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, siguiendo el precedente de la Ley 29709 y sus reformas.

3. Oportunidad

- El sistema penitenciario enfrenta altos niveles de hacinamiento, reincidencia y bajo nivel educativo de la población interna; fortalecer el componente educativo es una política urgente.
- La situación de docentes de colegios experimentales universitarios muestra una deuda histórica en materia de igualdad laboral y reconocimiento profesional.
- La acumulación de proyectos de ley sobre la misma materia demuestra un consenso político creciente sobre la necesidad de abordar esta problemática de manera integral.

6.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

1. Impacto sobre el artículo 1 de la Ley 29944

- La modificación propuesta extendería expresamente los alcances de la LRM a:
 - Docentes que prestan servicios en el INPE / MINJUSDH;

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- Docentes de instituciones de educación básica administradas por universidades públicas (colegios de aplicación, experimentales y similares).
- Se mantendrá intacta la estructura de la CPM, reforzando la idea de que lo determinante es la función docente y el carácter público de la institución, no el pliego administrador.

2. Relación con la Ley 31378

- La incorporación de nuevos colectivos docentes mantendría la lógica y técnica inauguradas por la Ley 31378:
 - Identificación de colectivos docentes fuera del MINEDU pero que ejercen educación básica pública;
 - Ampliación del artículo 1 de la LRM para incluir sectores adicionales (ya se incluyeron Defensa e Interior).

3. Relación con la Ley 29709 y el Decreto Legislativo 276

- La futura norma deberá precisar que:
 - La incorporación a la CPM se aplica exclusivamente a los docentes que prestan servicios educativos;
 - El personal penitenciario no docente (seguridad, tratamiento, administración) mantiene su régimen en la Ley 29709;
 - El tiempo de servicios acumulado bajo la Ley 29709 o el Decreto Legislativo 276 será computable para la ubicación en escalas magisteriales, sin duplicar derechos ni generar incompatibilidades.

4. Reglamentación y normas inferiores

- Será necesario modificar o adecuar:
 - El Reglamento de la Ley 29944 (D.S. N.º 004-2013-ED) para incluir los procedimientos específicos de incorporación, evaluación y desplazamiento;

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

En términos generales, el impacto normativo es de armonización y ampliación de cobertura, no de ruptura del sistema vigente.

6.5. Análisis costo beneficio

Las versiones

1. Costos identificados

- Incremento de remuneraciones para docentes que pasarán de regímenes 276/29709 a la CPM, incluyendo:
 - Diferencia en la Remuneración Íntegra Mensual (RIM);
 - Bonificación por preparación de clases;
 - Asignaciones por cargo directivo o funciones adicionales, según corresponda.
- Costos administrativos de:
 - Procesos de evaluación e incorporación;
 - Adecuaciones de sistemas de planillas, escalas y clasificación de cargos.
- En el caso de los docentes de IIEE administradas por universidades públicas, se requerirá coordinar el traslado de recursos entre pliegos para asegurar el pago con arreglo a la LRM.

2. Beneficios esperados

- **Beneficios educativos y sociales:**
 - Mejora en la calidad de la educación penitenciaria, con impacto directo en la reducción de la reincidencia delictiva, incremento de la empleabilidad post-liberación y fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
 - Mayor calidad en las instituciones de educación básica administradas por universidades públicas, que cumplen funciones de laboratorio pedagógico y formación de maestros.
- **Beneficios institucionales:**

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

- Mayor capacidad para atraer y retener docentes calificados en contextos complejos, reduciendo la rotación y asegurando continuidad pedagógica.
- Claridad en la distribución de roles: el MINEDU y la LRM asumen la carrera docente; el INPE y las universidades se concentran en la gestión del entorno institucional.

• **Beneficios jurídicos y de derechos humanos:**

- Corrección de situaciones de discriminación normativa contrarias al principio de igualdad (artículo 2.2 de la Constitución).
- Cumplimiento más pleno de las Reglas Nelson Mandela y de los compromisos internacionales vinculados al derecho a la educación en contextos de encierro.

3. Relación costo-beneficio

- Los costos adicionales se concentran principalmente en el corto plazo (reconocimiento de escalas y alineamiento remunerativo).
- Los beneficios, en cambio, son estructurales y de largo plazo, tanto en:
 - Reducción de reincidencia y costos carcelarios;
 - Incremento de productividad y empleabilidad de personas liberadas;
 - Elevación de la calidad educativa nacional y de la formación docente universitaria.

En consecuencia, la Comisión estima que la relación costo-beneficio es favorable, y que los costos identificados pueden ser gestionados mediante reasignación interna de recursos (INPE y universidades públicas), así como a través de herramientas de programación multianual de recursos humanos, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen sobre los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DENTRO DE SUS ALCANCES

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios **de función docente o directiva** en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las universidades públicas y otras entidades públicas**. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación excepcional a la Carrera Pública Magisterial

Se incorpora de manera excepcional al régimen de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a los siguientes profesores:

- a) Los profesores nombrados o contratados que prestan servicios en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), comprendidos en los regímenes del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, siempre que cumplan función docente de Educación Básica o de Educación Técnico-Productiva.
- b) Los profesores que prestan servicios de función docente o directiva en instituciones públicas de Educación Básica Regular administradas por universidades públicas u otras entidades públicas, comprendidos en los regímenes del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, siempre que cumplan función docente de educación básica.

SEGUNDA. Ubicación excepcional en las escalas magisteriales

Los docentes incorporados conforme a la primera disposición transitoria son ubicados excepcionalmente en la carrera pública magisterial, considerando el tiempo de servicios oficiales efectivamente prestado en función docente, aplicando la siguiente escala:

- a) Primera Escala Magisterial: de 1 a 3 años de servicios.
- b) Segunda Escala Magisterial: de 4 a 10 años de servicios.
- c) Tercera Escala Magisterial: de 11 a más años de servicios.

TERCERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia sin demandar recursos adicionales al tesoro público con cargo al presupuesto institucional de las siguientes instituciones:

- Del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en el caso de docentes penitenciarios.
- De cada universidad pública, en el caso de docentes de instituciones de Educación Básica administradas por dichas universidades.

El Ministerio de Economía y Finanzas autoriza las modificaciones presupuestarias dentro del mismo pliego, sin incrementar el presupuesto institucional total.

Lima, 21 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 19:40:45-0500

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 11:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 14:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 18:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 16:51:50-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:25:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2025 16:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 18:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 18:55:40-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 6284/2023-CR, 9623/2024-CR, 11100/2024-CR, 11745/2024-CR y 13282/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a los docentes de Educación Básica y Técnico-Productiva del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de las instituciones educativas administradas por las universidades públicas dentro de sus alcances”.